I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

26993 CORRECCION de erratas del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993.

Advertida errata en la inserción del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y Protocolo, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 7 de noviembre de 1995 (páginas 32163 a 32171), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 32167, segunda columna, artículo 15, apartado 2, letra a), líneas segunda y tercera, donde dice: «... durante más de mil novecientos ochenta y tres días ...», debe decir: «... durante más de ciento ochenta y tres días ...».

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

26994 ORDEN de 30 de noviembre de 1995 sobre informatización del Registro Civil de Murcia.

El tratamiento informatizado de los Registros Civiles es hoy una necesidad reconocida en el plano internacional, especialmente en la Recomendación número 8 de la Comisión Internacional del Estado Civil aprobada por la Asamblea General de Estrasburgo de 21 de marzo de 1991, y que, en el plano nacional, ha sido prevista por el artículo 6, y las disposiciones adicional y final tercera de la Ley del Registro Civil, según su redacción por la Ley Orgánica 7/1992, de 20 de noviembre, así como por el artículo 105 del Reglamento del Registro Civil, redactado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto.

El establecimiento de un nuevo sistema, que choca frontalmente con el puramente manual anterior, ha de hacerse con cierta prudencia. Se ha elegido, pues, implantarlo gradualmente, comenzando con una experiencia piloto en una ciudad como Murcia que reúne las mejores condiciones para ello, atendiendo a su volumen de población y de trabajo registral y a que en ella

existe uno de los pocos Registros Civiles exclusivos de España, cuyo titular y demás personal a su servicio están descargados de funciones judiciales.

Las reglas que dicta esta Orden Ministerial se limitan a sentar las líneas generales del nuevo sistema y presuponen la conservación de los libros, si bien ahora de hojas méviles, como duplicado necesario de los datos grabados en el ordenador. Se facilita la expedición de copias, literales y en extracto, de los originales grabados y se adoptan las garantías necesarias para impedir que la informatización vaya en mengua de la intimidad personal y familiar, protegida constitucionalmente, cuando el Registro contiene datos reservados cuya publicidad ha de ser restringida.

La experiencia que resulte de la aplicación de esta Orden será punto de partida para la extensión del sistema a otros Registros Civiles, singularmente los demás Registros exclusivos, introduciendo las modificaciones que imponda la práctica.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la informatización.

- 1. Las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción que hayan de extenderse en el Registro Civil de Murcia a partir del día 1 de enero de 1996 serán objeto de tratamiento informatizado y se ajustarán a los Modelos que se acompañan como anexo a la presente Orden.
- 2. Una vez realizada la grabación de la inscripción se imprimirá el texto en una hoja móvil la cual, con las firmas legalmente exigidas y capturada y archivada su imagen, se guardará por estricto orden cronológico del hecho inscribible en una carpeta-libro.

3. El mismo tratamiento informatizado recibirán los asientos comprendidos en los puntos 2 y 3 del apartado siguiente.

4. Las inscripciones de nacimientos acaecidos desde 1 de enero de 1976 se incorporarán al sistema informático a fin de obtener un mejor rendimiento del nuevo sistema.

Artículo 2. Asientos relativos a inscripciones ya existentes.

Todos los asientos de hechos inscribibles o anotables que se practiquen a partir del 1 de enero de 1996 y que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio o defunción ya existentes serán objeto de tratamiento informatizado y se llevarán a cabo de acuerdo con lo que sigue:

1. Asientos que se refieran a inscripciones realizadas dentro del sistema informático por el personal del Registro a partir del 1 de enero de 1996.